

CAPITULO IIIArtículo 37.-

Lo dispuesto en el presente Capítulo será de aplicación en aquellas localidades en las que exista un Instituto o centro de una modalidad de Enseñanzas Medias o Enseñanzas Artísticas y una Extensión o Sección Delegada de otra modalidad de Enseñanzas Medias o Enseñanzas Artísticas, o Escuela de Arte Dramático y Danza con una sola Sección, situados ambos en el mismo recinto físico.

Artículo 38.-

En las localidades en que se dé la situación aludida en el artículo anterior se constituirán órganos de gobierno comunes y únicos para el Centro existente y la Extensión, Sección Delegada o centro incompleto de la otra modalidad de enseñanza. De esta manera, si bien desde el punto de vista administrativo y académico la Extensión o Sección Delegada dependerá del Instituto o Centro al que esté adscrita, en lo que se refiere a aspectos funcionales y pedagógicos se hallará unida al Centro de la otra modalidad de enseñanza radicado en el mismo recinto, a cuyo claustro y Consejo Escolar se incorporarán los correspondientes estamentos de la Extensión, Sección Delegada o centro incompleto, actuando en estos aspectos como un Centro único. Todo lo anterior con las siguientes salvedades:

- Las Extensiones o Secciones Delegadas conservarán los órganos unipersonales de gobierno que legalmente le correspondan.
- En los Consejos Escolares de estos Centros, deberán estar representados los distintos sectores de la Extensión, Sección Delegada o centro incompleto de acuerdo con los criterios que se establezcan.

Artículo 39.-

El profesorado adscrito tanto al Instituto o Centro como a la Extensión, Sección Delegada o centro incompleto podrá impartir docencia en ambos Centros en aquellas materias para las que posea titulación adecuada.

CAPITULO IVArtículo 40.-

En aquellos Centros de Educación General Básica donde existan Secciones de Formación Profesional Especial o Extensiones o Secciones de Bachillerato o Formación Profesional, se constituirán órganos de gobierno comunes y únicos para el Centro existente y la Extensión o Sección Delegada de la otra modalidad de Enseñanza, con las mismas salvedades expresadas, en su caso, en los apartados a) y b) del Art. 38º del presente Decreto.

Artículo 41.-

En los Institutos de Enseñanzas Secundarias de Bachillerato y/o Formación Profesional donde exista régimen residencial para

alumnos internos, formarán parte del Consejo Escolar del Centro dos representantes del personal docente específico de actividades residenciales, elegidos por los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en el presente Decreto no será de aplicación a las Escuelas-Hogar que funcionen únicamente como residencia las cuales se regirán por la Reglamentación específica que se dicte para ellas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los órganos de gobierno de los Centros que se constituyeron de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2376/1985, de 18 de Diciembre, y con las normas dictadas por la Consejería de Educación y Ciencia en las Ordenes de 9 de Abril de 1.986, 9 de Mayo de 1.986 y 17 de Mayo de 1.986, continuarán con la misma composición establecida en dicho Real Decreto hasta la finalización del período para el que fueron elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto será de aplicación, en lo establecido al efecto para los Institutos de Bachillerato, a los Institutos de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las modificaciones a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 7/1.988 por el que se crean cuatro Institutos de Bachillerato a Distancia en nuestra Comunidad Autónoma.

Segunda.- Queda facultada la Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta.- Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 20 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por lo que se nombra o don Pascual Rivas Carrera, presidente de la Ponencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Comisión Científica de Andalucía.

De acuerdo con el artículo del Decreto 278/87 de 11 de

noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y se establece el Plan Andaluz de Investigación vengo en nombrar a D. Pascual Rivas Carrera Presidente de la Ponencia de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1988, de las Consejerías de la Presidencia y de Educación y Ciencia, por lo que se convoca concurso público para la adjudicación de subvenciones a trabajos en el campo de la estadística para alumnos de enseñanzas medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 8, de 2.2.88).

Advertidos errores en el texto publicado de la citado Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 8, de 2 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, apartado b), donde dice «Subvenciones a trabajos similares a los anteriores...», debe decir «Subvención a trabajos similares a los anteriores».

En el punto cuarto, apartado h), donde dice «... en caso de que se hubieran utilizado recursos informáticos», debe decir «... en el caso de que se hubieran utilizado recursos informáticos».

En el punto sexto, donde dice «... acompañados de su sobre cerrado...», debe decir «... acompañados de un sobre cerrado...».

En el pie de la Orden se ha omitido la firma del Consejero de Educación y Ciencia, D. Antonio Pascual Acosta.

Sevilla, 16 de febrero de 1988

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1987, por la que se presta conformidad a lo permuta de dos parcelas, de los bienes de propios del ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra propiedad de la Sociedad Cooperativa Andaluza Las Palmeras.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118, y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Prestar conformidad a la permuta de dos parcelas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra propiedad de la sociedad Cooperativa Andaluza «Las Palmeras», con el fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de julio de 1987, y cuyas descripciones son las siguientes:

«Finca A» sita en el núcleo urbano de Los Palacios y Villafranca, con una superficie de 295 m², sita en la calle Felipe Cortines Murube antes Callejón del Cerro, número 28 de esta localidad, linda con una finca propiedad de D. Antonio Acosta Oca y con fachada a la calle el Cabrero, inscrita en el registro de la Propiedad de Ultrera al Tomo 1.213, Folio 4, finca 16.837, propiedad de la sociedad Cooperativa andaluza «Las Palmeras», por otras de propiedad municipal, sitas en el poblado El Trobol, una primera colindante con la medianera norte de terrenos propiedad de la mencionada Sociedad Cooperativa, con una superficie de 20.000 metros cuadrados, con un fondo de 104,39 metros y un ancho de 182 metros, linda al norte y al Oeste con resto de la finca matriz, denominada U-10, de la que se segrega, al sur con terrenos propiedad de la Sociedad Cooperativa «Las Palmeras» y al Este con camino de servicio; y una segunda, sita en el margen izquierdo de la carretera de entrada al poblado El Trobol, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, de forma trapezoidal con una fachada principal de 71 metros, fachada posterior de 34,20 metros y un fondo de 19,00 metros, linda al norte con la citada carretera, al sur, este y oeste con resto de la finca matriz de la que se segrega, denominada Z-1.

Cada una de las fincas descritas, tanto la de propiedad particular, como el conjunta de las municipales, tienen un valor equivalente de 5.457.500 pesetas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de noviembre de 1987, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de dos parcelas sitas en la urbanización Vistazul, de los bienes de propios del ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas, sitas en la Urbanización Vistazul, de los bienes propios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1987, y cuyas descripciones son las siguientes:

Parcela AMP-6.1, de 10.642 m², integrada por las parcelas S-26 (Finca 32.917), parte de la G-2 y porción de la parcela S-28:

a) Parcela S-26, con una superficie de 3.070 m², con fachada a la calle Tajo, al norte y linda: Por el sur, con parcela G-2; por el este con calle sin nombre, que va a la calle Genil y al C.P. «García Lorca» y por el oeste con calle peatonal de la propia Urbanización, que la separa de la parcela S-28. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 426, Folio 37, Finca 32.917, Inscripción primera.

b) Porción de la parcela G-2, con una superficie de 490 m² que se segrega de la misma y se destina a la edificación de viviendas, conforme a lo previsto en el P.G.O.U., y linda: al norte, con parcela S-26; al este con resto de la parcela G-2, destinado a la construcción de un centro asistencial; al sur con calle sin nombre que la separa de la parcela S-29; al este con calle sin nombre que va a la calle Genil y al C.P. «García Lorca», y al oeste con calle peatonal que la separa de la parcela S-28. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Está valorada en 48.000.000 de ptas.

Parcela AMP-6.2, de 9.070 m², formada por la agrupación de las Fincas S-28, S-29 y S-30 (Finca nº 33.028):

c) Porción de la parcela S-28, con una superficie de 6.387 m² que se segregará de la misma, con fachada a la calle Tajo, al norte y linda: por el sur, con calle peatonal; por el este, con calle peatonal que la separa de las parcelas S-26 y G-2 y por el oeste con el límite del Plan Parcial «Vistazul». Figura inscrita, como agrupación de las fincas S-28, S-29 y S-30 en el Registro de la Propiedad al Tomo 432, Folio 91, Finca 33.028, Inscripción primera.

d) Solar edificable en la urbanización «Vistazul», que linda: por el norte con calle sin nombre que la separa de las parcelas S-28 (parte) y G-2 del Plan Parcial «Vistazul», que en el Plan General de ordenación Urbana en trámite denomina AMP-6.1; por el sur, con calle Genil, que la separa del Núcleo Residencial «Los Molinos»; por el este con calle sin nombre que va a la calle Genil y que la separa de manzana escolar y por el oeste con la ronda de circunvalación prevista en el Plan General en trámite. Sobre plano tiene una superficie total de 9.070 m², sin perjuicio de su comprobación real sobre el terreno. Figura inscrita, como agrupación de las fincas S-28 (parte), S-29 y S-30 en el Registro de la Propiedad al Tomo, 432, Folio 91, Finca 33.028, Inscripción primera.

Está valorada en 42.000.000 de ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de noviembre de 1987, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de un solar de los bienes de propios del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 114, 115, 118